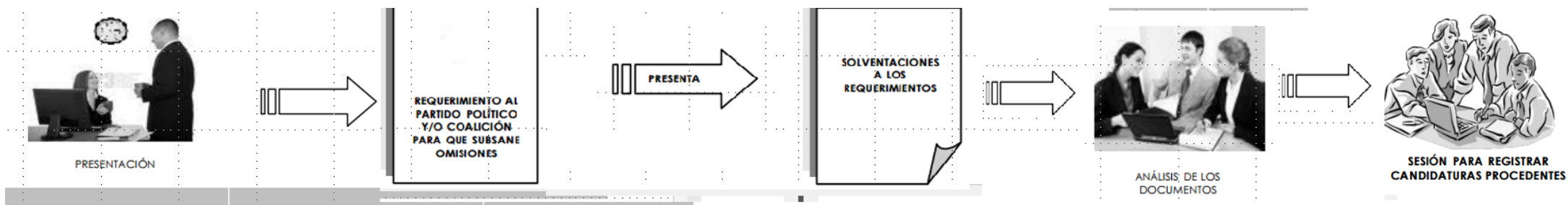




# Registro de Candidatos

## ETAPAS QUE INTEGRAN EL PROCESO DE REGISTRO

1	Partidos Políticos y candidatos independientes	Manifiestan su voluntad de registrar a sus candidatos para el proceso electoral	Registran candidatos haciendo constar que los mismos cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ejercer el cargo al que se postula, en un determinado plazo, dependiendo de la elección de que se trate.
2	Autoridad administrativa electoral	Realiza revisión de solicitudes, en el término que le marca la Ley.	Aprueba a los candidatos que cumplen con los requisitos y garantizan la proporcionalidad en el acceso a los cargos públicos



## Plazo de registro y autoridades competentes para recibirlas

Cargo	Plazos	Autoridad
Gobernador	Del 1 al 7 de marzo	Consejo Estatal Electoral
Diputados de Mayoría Relativa	Del 8 al 15 de marzo	Consejo Distrital Electoral
Diputados por el principio de Representación Proporcional	Del 8 al 15 de marzo	Consejo Estatal Electoral
Ayuntamientos	Del 8 al 15 de marzo	Consejo Municipal Electoral

## Plazo para revisión de documentos y aprobación de registro

Cargo	Plazos	Días
Gobernador	Del 8 al 11 de marzo	4
Diputados de Mayoría Relativa	Del 16 al 23 de marzo	8
Diputados por el principio de Representación Proporcional		
Ayuntamientos		

## Requisitos que establece la Constitución y el Código para Gobernador, Diputado e integrantes de Ayuntamiento

Cargo	Gobernador	Diputados	Integrantes de Ayuntamiento
Requisitos	<p>I. Ser mexicano por nacimiento;</p> <p>II. Estar en pleno goce de sus derechos;</p> <p>III. Ser morelense por nacimiento con <i>residencia efectiva no menor a cinco</i> años antes de la elección, o morelense por residencia con una vecindad habitual efectiva en el estado no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.</p> <p>IV. Tener <i>treinta años</i> de edad cumplidos al día de la elección.</p>	<p>I. Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de <i>diez</i> años anteriores a la fecha de la elección;</p> <p>II. Tener una <i>residencia efectiva por más de un año</i> anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;</p> <p>III. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y</p> <p>IV. Haber cumplido <i>21 años</i> de edad.</p>	<p>I. Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de <i>diez</i> años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;</p> <p>II. Tener <i>cinco años de residencia</i> en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente;</p> <p>III. Saber leer y escribir;</p> <p>IV. No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;</p> <p>V. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;</p> <p>VI. Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; y</p> <p>VII. El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.</p>

## Documentos que deberán acompañar la solicitud de registro

La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- Copia de la credencial para votar con fotografía;
- Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- Tres fotografías tamaño infantil, y
- Currículum vitae.

La expedición de los documentos relativos a la copia certificada del Acta de Nacimiento y la constancia de residencia serán gratuitas, las autoridades estatales y municipales competentes observarán esta disposición y darán facilidades al ciudadano en el trámite de estas solicitudes.

## Requisitos adicionales

- Revisión del cumplimiento de cuotas de género vertical y horizontal

### Diputados

El registro de candidatos a diputados de mayoría relativa será por fórmulas integradas por un propietario y un suplente del mismo género

(Art. 179 párrafo primero) CIPEEM

### Ayuntamientos

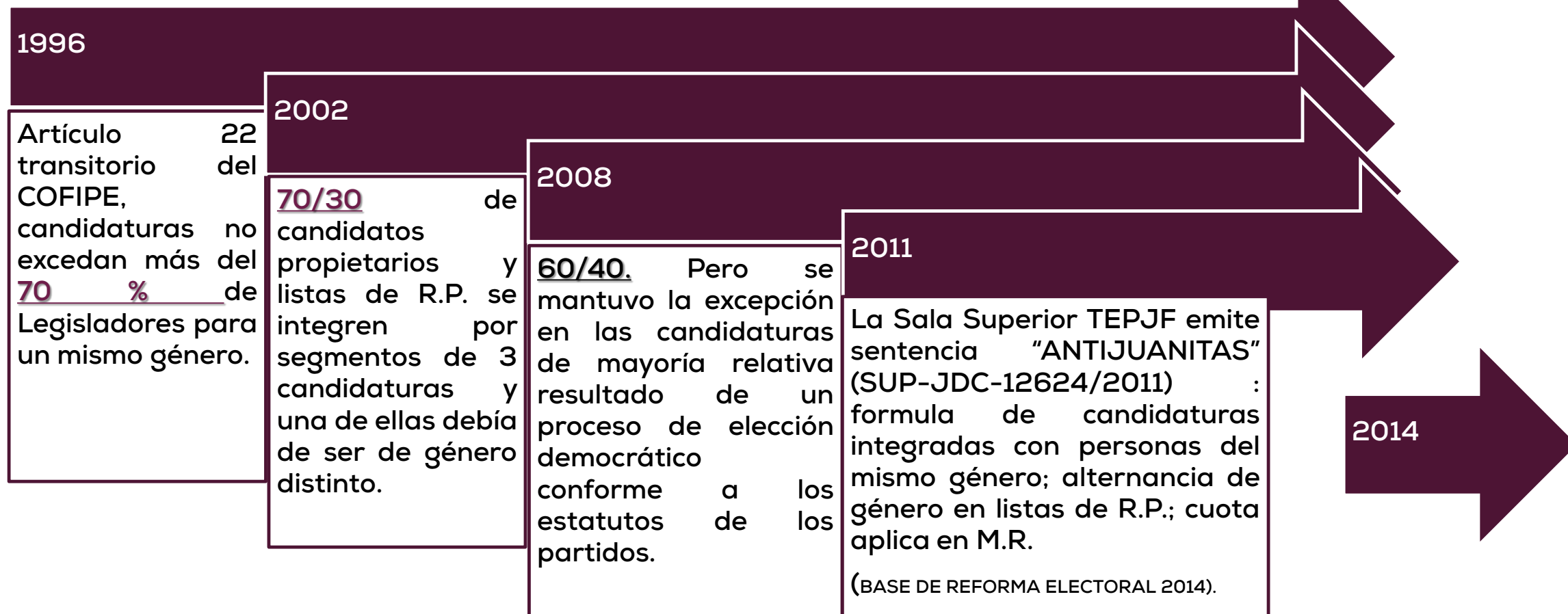
Los candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes que se registren se presentarán por fórmulas del mismo género.

La lista de candidatos a regidores, propietarios y suplentes que presenten los partidos políticos se realizará de manera alternada hasta agotar la lista correspondiente.

(Art. 180 párrafo primero) CIPEEM

## Breves antecedentes de la cuota de género

Surgieron como una medida en el ámbito nacional e internacional para encontrar un equilibrio en la participación de mujeres y hombres en los órganos de toma de decisiones.

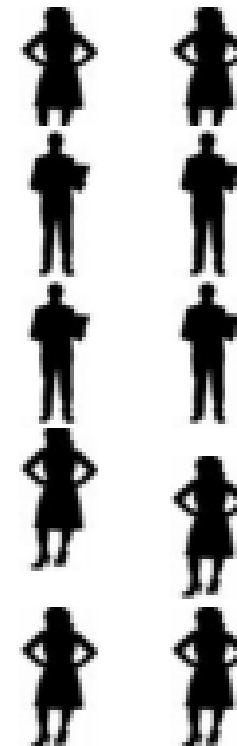




## Paridad vertical

### FÓRMULA DE CANDIDATOS

GÉNERO	
M	M
H	H
M	M
H	H



Artículos 179, 180 y 181 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

## Paridad horizontal



**33 AYUNTAMIENTOS  
18 DIPUTADOS**

<b>H</b>	<b>H</b>
<b>M</b>	<b>M</b>
<b>H</b>	<b>H</b>
<b>M</b>	<b>M</b>

<b>M</b>	<b>M</b>
<b>H</b>	<b>H</b>
<b>M</b>	<b>M</b>
<b>H</b>	<b>H</b>

<b>H</b>	<b>H</b>
<b>M</b>	<b>M</b>
<b>H</b>	<b>H</b>
<b>M</b>	<b>M</b>

Acuerdo: IMPEPAC/CEE/005/2015,  
IMPEPAC/CEE/028/2015

Sentencia: TEPJF (Sala regional) SDF-JRC-17/2015 y  
sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-  
19/2015

Sentencia: TEE/RAP/012/2015-I y sus acumulados  
TEE/RAP/014/2015-I y TEE/RAP/015/2015-I

## Requisitos adicionales

### Para el registro de Diputados por el Principio de Representación Proporcional

Los partidos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional si obtuvieron el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, *por lo menos en las dos terceras partes de los distritos del Estado*

(Art. 181 párrafo primero) CIPEEM

Registro de candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. Morelos

# 5,171 candidatos/as

Diputados		Ayuntamientos	
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
256	274	2,277	2,364

## Reglamento de elecciones respecto al tema de registro de precandidatos, candidatos

Los Partidos Políticos deberán realizar el registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos. (Art 267) RE

El sistema detecta registros duplicados y genera reportes de paridad de género, registra los datos de los candidatos, sustituciones y cancelaciones

Se realiza en línea

Genera un formato que se presentará ante el Consejo respectivo

Los partidos deberán notificar al IMPEPAC cualquier modificación al registro de candidatos

---

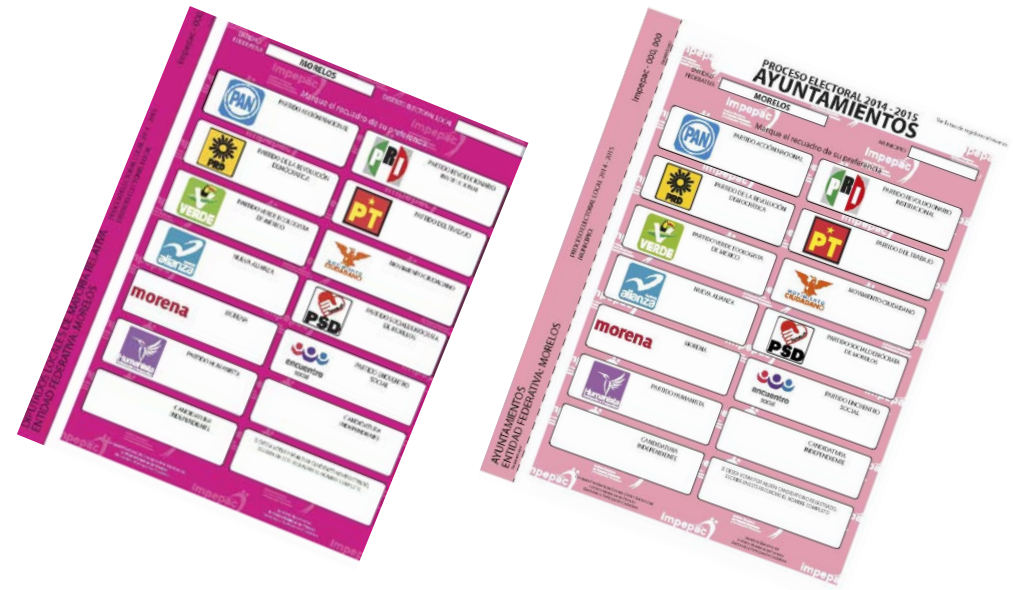
# Documentación y materiales electorales

Derivado de la reforma electoral de 2014, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció como competencia del órgano federal y de los organismos públicos locales, en materia de documentación y materiales electorales, las siguientes:

Instituto Nacional Electoral (INE)	Organismos Públicos Locales (IMPEPAC)
Para los procesos electorales federales y locales  Definir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; <b>impresión de documentos y producción de materiales electorales;</b>	Con base en las reglas, lineamientos, criterios y formatos que apruebe el INE para el diseño de la documentación y materiales electorales, realizar la impresión y producción de la documentación y los materiales electorales.

Con base en los Lineamientos aprobados por el INE para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y Locales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, en ejercicio de sus atribuciones elaboró el diseño de:

## 2 BOLETAS ELECTORALES





# Documentación y materiales electorales



En caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas.

(Art. 203) CIPEEM

Actas electorales para el escrutinio y cómputo de las casillas, de los electores en tránsito, del cómputo distrital y municipal por ambos principios, etc.

The image displays four pages from the 'Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla' form, which is used for recording election results. The pages are numbered 11 and 14, indicating they are part of a larger document.

**Page 11 (Top Left):** This page is titled 'PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2018 ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE EMPLEADOS LOCALES'. It includes instructions for the presiding officer to write in bold black ink. The form is for the 'ESTADO FEDERAL DE MORELOS' and 'MUNICIPIO DE AMACUZAC'. It features a table for 'RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE EMPLEADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA' with columns for 'PARTIDO POLÍTICO', 'VOTOS', and 'NÚMERO'. Below the table, there are sections for 'DESCRIPTOR BREVE' and 'EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN'.

**Page 11 (Top Right):** This page is titled 'MESA DIRECTIVA DE CASILLA'. It contains a table for recording the names of the presiding officer and the members of the presiding table. Below the table, there are instructions for the presiding officer to write the names of the members of the presiding table and the members of the presiding table.

**Page 14 (Bottom Left):** This page is titled 'PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2018 ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS'. It includes instructions for the presiding officer to write in bold black ink. The form is for the 'ESTADO FEDERAL DE MORELOS' and 'MUNICIPIO DE AMACUZAC'. It features a table for 'RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE AYUNTAMIENTOS' with columns for 'PARTIDO POLÍTICO', 'VOTOS', and 'NOMBRE'. Below the table, there are sections for 'DESCRIPTOR BREVE' and 'EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN'.

**Page 14 (Bottom Right):** This page is titled 'MESA DIRECTIVA DE CASILLA'. It contains a table for recording the names of the presiding officer and the members of the presiding table. Below the table, there are instructions for the presiding officer to write the names of the members of the presiding table and the members of the presiding table.

# Documentación y materiales electorales

El Consejo Estatal determinará las medidas que estime pertinentes para imprimir y reproducir el modelo de boleta electoral, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.

(Art. 202) CIPEEM

En caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas.

(Art. 203) CIPEEM

Las boletas estarán en poder de los consejos municipales, a más tardar quince días anteriores a la elección (Actividad por definir en coordinación con el INE)

(Art. 204) CIPEEM

Los consejeros presidentes de cada consejo municipal entregarán a los presidentes de mesa directiva de casilla dentro de los cinco días previos a la elección la documentación y el material electoral (Actividad por definir en coordinación con el INE)

(Art. 205 párrafo 1) CIPEEM